

De: ANGELA SERNA LONDOÑO <anmaserlon@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de mayo de 2023 15:27

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RADICADO 2022 -026 INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

Señor

JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD – MEDELLIN

E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal – Declarativo

DEMANDANTE: Angela Maria Serna Londoño

DEMANDADO: Conjunto Residencial Villa Colombia a través de su representante legal y/o quien haga sus veces
Claudia Janet Caro Gutierrez

RADICADO: 2022 -0026

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO INTER.0611 DEL 23-05 -2023, NOTIFICADO EL 24-05-2023

“EXPENSAS VALOR AGENCIAS EN DERECHO \$5.800.000.00”

“LIQUIDACION DE COSTAS AJUSTADAS A LO OBRANTE EN EL PROCESO”

ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO, mayor de edad, actuando en mi condición de Abogada en ejercicio y en calidad de propietaria de área privada de inmuebles localizados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA COLOMBIA P.H NIT 811-026-473 -5** parte demandada, representada por la señora **CLAUDIA JANET CARO GUTIERREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** en su condición de Administradora, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.591.719; mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente **(3) días**, iniciados el día 25 de Mayo de la presente anualidad (2023). **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 23 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADA EN ESTADOS 080 DEL DIA 24 DEL MISMO MES Y AÑO** que **“RESOLVIO LA LIQUIDACION DE COSTAS** por valor de **\$5.800.000.00**, las mismas que se ajustaron a lo obrante dentro del proceso toda vez en Audiencia se liquidaron las **AGENCIAS EN DERECHO** por valor de **\$5.800.000.00**.

Anexo a este escrito un archivo en PDF que contiene 6 folios.

Del Señor Juez

ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO
T.P 117648 C.S de la J.

ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO
ABOGADA
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO
E-MAIL anmaserlon@hotmail.com
CELULAR – WHATSAPP 3003998496

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD – MEDELLIN
E.S.D

REFERENCIA: Proceso Verbal – Declarativo
DEMANDANTE: Angela Maria Serna Londoño
DEMANDADO: Conjunto Residencial Villa Colombia a través de
su representante legal y/o quien haga sus veces
Claudia Janet Caro Gutierrez
RADICADO: 2022 -0026
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION
CONTRA AUTO INTER.0611 DEL 23-05 -2023, NOTIFICADO EL 24-05-2023
“EXPENSAS VALOR AGENCIAS EN DERECHO \$5.800.000.00”
“LIQUIDACION DE COSTAS AJUSTADAS A LO OBRANTE EN EL PROCESO”

ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en mi condición de Abogada en ejercicio y en calidad de propietaria de área privada de inmuebles localizados en el **CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA COLOMBIA P.H NIT 811-026-473 -5** parte demandada, representada por la señora **CLAUDIA JANET CARO GUTIERREZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES** en su condición de Administradora, identificada con la cedula de ciudadanía número 43.591.719; mediante el presente escrito y dentro de la oportunidad procesal pertinente **(3) días**, iniciados el día 25 de Mayo de la presente anualidad (2023) **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE APELACION CONTRA LA PROVIDENCIA CALENDADA 23 DE MAYO DE 2023, NOTIFICADA EN ESTADOS 080 DEL DIA 24 DEL MISMO MES Y AÑO** que “RESOLVIO LA LIQUIDACION DE COSTAS por valor de \$5.800.000.00, las mismas que se ajustaron a lo obrante dentro del proceso toda vez en Audiencia se liquidaron las **AGENCIAS EN DERECHO** por valor de \$5.800.000.00.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

1. **ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** “Las Costas y Agencias en Derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas”:

- El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.
- Al momento de liquidar, el secretario **tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos**, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.
- La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, **siempre que aparezcan comprobados**, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.
- Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.
- Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, **el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad, cuantía y duración de la gestión realizada** por los apoderados o la parte que litigó personalmente.

Nótese que los recursos interpuestos por la suscrita con fecha **14 de Febrero del año 2022** cuando el Despacho Rechazo la Demanda por no cumplir requisitos en debida forma y que hacían referencia a , documentos que no fueron entregados por la señora Claudia Janet Caro – Administradora del C.R VILLA COLOMBIA P.H y que la Alcaldía de Medellín Ente competente en solicitud radicada Ordeno su

entrega, los mismos que se radicaron en debida forma al Despacho, **recurso concedido** y donde mediante providencia del día 8 de Abril del año 2022 el Tribunal Superior de Medellín a través de la **MAGISTRADA PIEDAD CECILIA VÉLEZ GAVIRIA REVOCO EL AUTO** proferido por este Despacho; al igual el recurso interpuesto el **día 02 de Diciembre del año 2022** contra el auto proferido el día 25 de noviembre del mismo año que **“declaro probada la excepción previa de clausula compromisoria y se dispuso la terminación del proceso”**

Recursos que fueron presentados por la suscrita y ambos fueron REVOCADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLIN, SIN MEDIAR CONDENA EN COSTAS; TAMPOCO LA PARTE BENEFICIADA COMPROBO NINGUN GASTO (HONORARIOS A AUXILIARES DE LA JUSTICIA – PERITOS) QUE REPRESENTARAN UN MAYOR VALOR PARA TENER EN CUENTA EN LA FIJACION DE AGENCIAS Y COSTAS PROCESALES.

- 2. Inconforme con la Decisión del Despacho al fijar los montos de las Agencias en Derecho en Audiencia del día 19 de Mayo de los corrientes por valor de **\$5.800.000.00** y la Liquidación de Costas en Auto del día 23 de Mayo de los presentes, fijadas en Estados del día 24 del mismo mes y año, las mismas que son ajustadas de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P., por valor de **\$5.800.000.00**.

Controvierto el Auto que las aprueba, **INTERPONIENDO LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** ya que la tasación resulta desproporcionada al no existir causa que hubiese causado gastos, ni razón que los motivaran; hay lugar a ellas cuando en el expediente aparezcan pruebas que demuestren que se causaron.

- 3. Fundamento la Apelación del Auto objeto de este escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 Nral 5º CGP y la Unificación Jurisprudencial sobre la Apelación del Auto que liquida Costas Procesales; donde en el caso particular las condenas de **\$5.800.000.00** por Agencias en Derecho, valor que se ajusta a la

Liquidación de Costas (\$5.800.000.00), no ameritan tal imposición, ya que el despliegue procesal y probatorio obrante en el expediente, demuestra que no existen situaciones especiales que justifiquen los referidos valores: ni la naturaleza del proceso, ni la cuantía, ni la duración (16 meses) somos concedores tanto las partes como el despacho que se presentaron circunstancias ajenas a la voluntad de la suscrita, para que las actuaciones del trámite se prolongaran en el tiempo como fue la negligencia de la señora Claudia Janet Caro para la entrega de documentos, los autos proferidos por el Despacho, que fueron Apelados y Revocados por el Superior Jerárquico.

Solicitando de manera respetuosa y justa causa, se modifique la imposición del valor liquidado **\$5.800.000.00** equivalente a las Agencias en Derecho y Costas Procesales; ya que es notoria la Diferencia de las Costas Procesales proferidas por el despacho en Auto del día 25 de Noviembre del año 2022 que Declaro Probada la Excepción Previa de Clausula Compromisoria y Dio por Terminado el Proceso, fijando UN SALARIO MINIMO MENSUAL VIGENTE (\$1.160.000.00) Y EN ESTA OPORTUNIDAD LAS FIJA EN CINCO SALARIOS MINIMOS MENSUALES VIGENTES,(\$5.800.000.00) denotándose un incremento exagerado; máxime la demanda haberse presentado con fundamento legal – artículo 13 CGP “la nulidad de las decisiones de Asambleas sobreviene por disposiciones imperativas expresas; por lo que corresponde decidirlo al Juez y no a las partes involucradas”

PETICION DE LOS RECURSOS IMPETRADOS

1. Revocar el Auto emitido el día 23 de Mayo de los corrientes (2023) sobre la condena a Agencias y Costas Procesales, se modifique la condena ya que como lo dije anteriormente ni la naturaleza del proceso, ni la cuantía, ni la duración del mismo ameritan tal imposición, además de haberse aplicado la virtualidad.
2. Como abogada y propietaria de áreas privadas de inmuebles que hacen parte integrante del CONJUNTO RESIDENCIAL VILLA COLOMBIA P.H continuare al igual que otros propietarios que

coadyuvaron con sus firmas y datos personales para ser tenidos en cuenta dentro del proceso y ni en calidad de testigos o de manera oficiosa una vez se decretaron las pruebas fueron llamados, máxime haberlo solicitado tanto en el escrito inicial como en el reforma;

Somos conocedores que los intereses patrimoniales del C.R VILLA COLOMBIA P.H están siendo afectados con las omisiones, acciones, irregularidades e ilegalidades en la toma de decisiones dirigidas por los órganos de administración en quienes depositamos toda nuestra confianza para que nos representen con transparencia, conocimiento de la Ley, Normas Complementarias, Reglamento de Propiedad Horizontal.

3. **En su defecto si no REPONE interpongo SUBSIDIARIAMENTE RECURSO DE APELACION, al causar esta condena exagerada y exorbitante para este asunto “Impugnación de Decisiones de Acta de Asamblea” un detrimento patrimonial por ir en defensa de los derechos que nos asisten en calidad de propietarios de áreas privadas del C.R VILLA COLOMBIA P.H del que hacen parte integrante los inmuebles. Cuando somos conscientes que el quorum deliberatorio difiere del quorum decisorio en las propiedades horizontales . “Debe existir un número mínimo de participantes para dar inicio a la reunión y también a la hora de tomar decisiones” y para que las decisiones sean válidas se requiere que exista un número mínimo de propietarios de áreas privadas y/o delegados al momento de la votación ; y en el caso que nos ocupa este quorum no se verifico al momento de tomar la decisión que se impugno (tomar dineros del fondo de Imprevistos), ya que se tuvo en cuenta el quorum deliberatorio (número de propietarios que se registraron mas no verificaron que quienes ingresaron a la reunión estaban al momento de tomar las decisiones o se habian retirado; manifestándose en las respuestas al interrogatorio en Audiencia del día 19 de Mayo - 2023 que “la votación para aprobar utilizar dineros del fondo de Imprevistos fue UNANIME cuando hubo un propietario que objeto” denotándose que se tuvo en cuenta no los porcentajes de propiedad privada, sino las paletas que indican SI o NO que son entregadas a los**

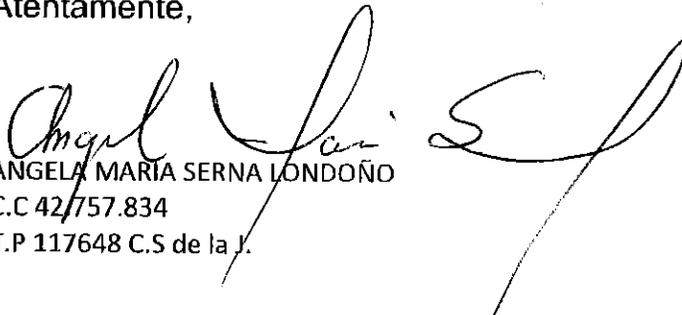
6

propietarios y/o delegados al momento de registrarse
para ingresar a la reunión.

Con fundamento en los planteamientos que anteceden, SOLICITO de manera respetuosa se sirva REVOCAR EL AUTO RECURRIDO, dictando en su lugar lo que en Derecho deba reemplazarlo.

Del Señor Juez y/o Señora Magistrada,

Atentamente,



ANGELA MARIA SERNA LONDOÑO
C.C 42.757.834
T.P 117648 C.S de la J.